

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 306-2019-OS/OR MOQUEGUA**

Moquegua, 05 de febrero del 2019

VISTOS:

El Expediente N° 201800141597, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 2869-2018-OS/OR MOQUEGUA de fecha 18 de setiembre de 2018, a la empresa **NEGOCIACIONES RODRIGUEZ E.I.R.L. – NEROD E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 2045465274.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme se desprende del Informe de Instrucción N° 351-2018-OS/OR MOQUEGUA (en adelante, el Informe de Instrucción), de fecha 18 de setiembre de 2018, en la visita fiscalización realizada con fecha 23 de agosto de 2018, al establecimiento operado por la empresa **NEGOCIACIONES RODRIGUEZ E.I.R.L. – NEROD E.I.R.L.**, se habría constatado mediante Acta de Supervisión por Actos Inseguros en Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP Automotor N° 201800141597¹ que, en el establecimiento ubicado en Parque Industrial, Manzana A, Lote 01 y 29 Pampa Inalámbrica, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, al momento de la visita de supervisión se expendía combustible líquido (Gasohol 84 Plus) a una moto cuando había una persona sentada en dicho vehículo.
- 1.2. Mediante Oficio N° 2869-2018-OS/OR MOQUEGUA², de fecha 18 de setiembre de 2018, notificado el 20 de setiembre de 2018³, se comunicó a la empresa **NEGOCIACIONES RODRIGUEZ E.I.R.L. – NEROD E.I.R.L.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por haber incumplido con la obligación contenida en el inciso 4 del artículo 58° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM; lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para la presentación de sus descargos.
- 1.3. Mediante Escrito de Registro N° 2018-141597, de fecha 26 de setiembre de 2018, la empresa fiscalizada presentó un escrito reconociendo la infracción administrativa.
- 1.4. Mediante Informe Final de Instrucción N° 2233-2018-OS/OR MOQUEGUA (en adelante, el Informe Final de Instrucción), de fecha 17 de octubre de 2018, se realizó el análisis de los actuados en el procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde **SANCIONAR** a la empresa **NEGOCIACIONES RODRIGUEZ E.I.R.L. – NEROD E.I.R.L.** con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por la infracción detallada en el numeral 1.1 precedente.

¹ La diligencia se entendió con el señor Jimmi Claudio Torres Quicaño identificado con DNI N° 40300096, quien manifestó ser encargado de la Playa del establecimiento supervisado y firmó la referida Acta de Supervisión.

² Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción a la fiscalizada.

³ Conforme se desprende del aviso y del acta de notificación obrantes en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 306-2019-OS/OR MOQUEGUA**

- 1.5. Mediante Oficio N° 489-2018-OS/OR MOQUEGUA, de fecha 17 de octubre de 2018, notificado el 22 de octubre de 2018⁴, se corrió traslado a la empresa **NEGOCIACIONES RODRIGUEZ E.I.R.L. – NEROD E.I.R.L.**, del Informe Final de Instrucción, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.

2. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

El señor **ELIAS JORGE RODRIGUEZ AGUILAR** como Gerente General de la empresa **NEGOCIACIONES RODRIGUEZ EMPRESA INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD LIMITADA – NEROD E.I.R.L.** señaló en su escrito, que: *“(...) con fecha 23 de agosto del presente año, incurrimos a una falta de expender combustible a una moto con una persona sentada en dicho vehículo (...) **ACEPTAMOS LA RESPONSABILIDAD, POR ELLO NOS COMPROMETEMOS A REGIRNOS A PARTIR DE FECHA A LAS NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS**”.*

3. ANÁLISIS

- 3.1 Conforme lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador se desprende que la empresa con razón social **NEGOCIACIONES RODRIGUEZ EMPRESA INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD LIMITADA – NEROD E.I.R.L.** ha incumplido con lo establecido en el inciso 4 del artículo 58° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM; lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, toda vez que se ha verificado que el día de la supervisión expendió combustible a una moto con una persona sentada en dicho vehículo.
- 3.2 En ese sentido, siendo que el señor Elías Jorge Rodríguez Aguilar como Gerente General de la empresa **NEGOCIACIONES RODRIGUEZ EMPRESA INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD LIMITADA – NEROD E.I.R.L.**, ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto de haber realizado Actos Inseguros en el Grifo que opera, sin haber cumplido con el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, constituyendo una infracción administrativa conforme al numeral 8.1 del artículo 8° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, sin embargo, corresponde considerar su reconocimiento como un factor atenuante al momento de graduar la multa a imponer en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 3.3 Corresponde señalar que el artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su literal a) numeral 2, que constituye condición atenuante *“Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador **el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”*, desprendiéndose de lo expuesto que la empresa fiscalizada ha cumplido con tal condición, por lo que corresponde aplicar el atenuante previsto en la norma referida.

⁴ Conforme se desprende de la cédula de notificación obrante en el expediente materia de análisis. La diligencia de notificación se entendió con la señora Clara Kareem Chambez Zapata, identificada con DNI N° 46095744, quien manifestó ser asistente administrativa del establecimiento fiscalizado y suscribió la referida cédula.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 306-2019-OS/OR MOQUEGUA**

- 3.4 En atención a lo expuesto, se concluye que la empresa **NEGOCIACIONES RODRIGUEZ EMPRESA INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD LIMITADA – NEROD E.I.R.L.** incumplió la obligación establecida en el inciso 4 artículo 58° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, incurriendo en la infracción administrativa sancionable de conformidad con el numeral 2.1.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, en este sentido correspondería aplicar la sanción propuesta en el numeral 1.3 del presente informe.
- 3.5 Sin embargo, conforme lo señalado en el numeral 3.2 del presente informe la empresa fiscalizada ha reconocido su responsabilidad por las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el sub literal g.1.1) del literal g.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el cual establece que si el agente presenta el reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador - tal y como ha ocurrido en el presente caso -, la multa se reducirá en 50%; por lo que la multa quedaría conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE EN UIT	PROCEDE REDUCCIÓN 50%	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
En el establecimiento ubicado en el Parque Industrial manzana A lote 01 y 29 Pampa Inalámbrica, distrito y provincia Ilo, departamento de Moquegua, operado por la empresa NEGOCIACIONES RODRIGUEZ EMPRESA INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD LIMITADA – NEROD E.I.R.L. , se Expende combustible a una moto con persona sentada en dicho vehículo. Artículo 58° inciso 4 del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	2.1.6	0.20	SI	0.10

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **NEGOCIACIONES RODRIGUEZ E.I.R.L. – NEROD E.I.R.L.** con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por la infracción detallada en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1800141597-01

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 306-2019-OS/OR MOQUEGUA**

Artículo 2º.- Informar que, contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso impugnativo de reconsideración o apelación, el que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la presente Resolución, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

«wvaldivieso»

ING. WASHINGTON VALDIVIESO SANDOVAL
Jefe Oficina Regional Moquegua
Órgano Sancionador
Osinergmin